

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00226-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTO MAYOR
DEMANDANTE:	Comisaria Primera de Familia de Girardota a solicitud del señor Francisco Javier Lopez Aristizabal
DEMANDADA:	Mercedes Usuga David
INTERLOCUTORIO:	334 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Atendiendo el mandato contenido en el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y por remisión de la Comisaria Primera de Familia de Girardota a petición del señor Francisco Javier Lopez Aristizabal, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos celebrada en la Comisaría Primera de Familia de Girardota, Antioquia, el 24 de agosto de 2023 en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor del señor Francisco Javier Lopez Aristizabal adulto mayor a cargo de su cónyuge Mercedes Usuga David. A la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario de Revisión de cuota alimentaria.

Estudiada la demanda interpuesta por la señora Comisaria de Familia de Girardota, Dra. Blanca Liliana Castaño Peinado presentada a solicitud del señor Francisco Javier Lopez Aristizabal encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo dispuesto numeral tercero del artículo 84 y artículo 212 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que la titular de la Comisaria Primera de Familia de Girardota dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. Por consiguiente, se hace precisión de los requisitos que se deberá de allegar:

- 1. Se arrimará** la constancia de haber notificado a la demandada del informe que sule la demanda y sus anexos y del presente auto de forma personal, ya que la demandada no posee correo electrónico. Lo anterior acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
- 2. Se allegarán** los anexos referenciados en la demanda, ya que no fueron adjuntados con la misma de conformidad con el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso.

3. **Se adicionará** a la demanda las pruebas si se tienen que permitan determinar la capacidad económica de la alimentante y las necesidades del alimentario con base en las cuales se fija la cuota provisional fijada de conformidad con el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 039**, fijado hoy **30 DE ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERUECOS CERVANTES

Secretario